



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00546 00

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por SILMAN ROJAS GARZON en
contra del POLICIA NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio el señor **SILMAN ROJAS GARZON** promovió acción de tutela en contra de la **POLICIA NACIONAL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, acceso a la administración pública y de justicia.

Por los supuestos fácticos de la acción constitucional. Se ordenará vincular a el **JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ** para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **SILMAN ROJAS GARZON** en contra de la **POLICIA NACIONAL**

SEGUNDO: **VINCULAR** a la presente acción al **JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la **POLICIA NACIONAL**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 199 de Fecha 07 de DICIEMBRE de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

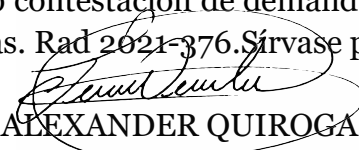
Código de verificación: 151fc22fdca28b10d06dbc63c6051859b803d549d76397236f6ecae4df7cacf

Documento generado en 06/12/2022 06:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda de Redes Humana y trámite de notificación de las demandadas. Rad 2021-376. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AIDA MERY ROBAYO GONZÁLEZ contra C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S EN C, ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA, AXEN PRO GROUP S.A. y REDES HUMANAS. RAD. 110013105-037-2021-00376-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S EN C, ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA, AXEN PRO GROUP S.A. y REDES HUMANAS** que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación. Trámite que se ordenó adelantar de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Se deja constancia que la demandada **REDES HUMANAS** procedió a radicar la contestación de demanda; escrito que será calificado una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., que gobierna las actuaciones procesales en esta especialidad.

De otro lado, se observa que la apoderada de la parte demandante remitió un correo certificado a las demandadas **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S EN C, ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA y AXEN PRO GROUP S.A.** (Fl 133-273 de la numeración electrónica), donde adjuntó el auto admisorio emitido por esta sede judicial y copia de demanda; en virtud de esta actuación procesal, solicita que tenga por notificada a la demandada en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma que se encontraba vigente al momento de realizar el respectivo trámite.

Respecto de dicha actuación, no se le asignará las consecuencias legales, por el contrario, se requerirá para que realice la notificación en los términos ordenados en el auto

admisorio; pues al efecto, los artículos 291 y 292 del C.G.P., en consonancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., están vigentes, son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y además atienden en mejor forma el debido proceso y el derecho de defensa, en garantía del derecho material a la luz de lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, se **CONMINA** a la parte demandante para que realice la notificación personal en los términos antes expuestos. Trámite que a la luz de las normas indicadas, puede realizar en forma física o digital, con la debida acreditación de haber sido recibidos.

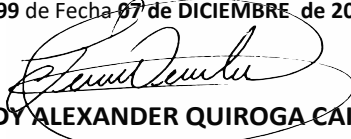
Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **07** de **DICIEMBRE** de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

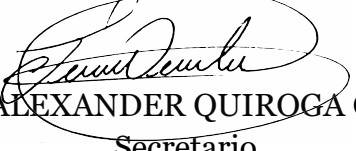
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ea1aa511199aa2c72eb3218b51e229068f06c14880d5a37779c2c0975bf791**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se radicaron memoriales en los que se efectuaron trámites para lograr la notificación de la pasiva. Rad 2022-160. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NOHORA ALBA RUBIO RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD.110013105-037-2022-00160-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 13 de junio de 2022 el Despacho autorizó al apoderado de la parte demandante a efectuar el trámite de notificación personal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en aras de garantizar la comparecencia de pasiva al presente proceso; trámite que debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Respecto de dicha orden, no se dio cumplimiento, pues el apoderado judicial de la parte actora remitió un correo electrónico a la pasiva (fls 184185), donde adjuntó el auto admisorio emitido por esta sede judicial y copia de demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se requerirá para que realice la notificación en los términos ordenados en el auto admisorio, pues al efecto, las normas ordenadas están vigentes y son de orden público y de obligatorio cumplimiento, que atienden en mejor forma el debido proceso y el derecho de defensa, en garantía del derecho material a la luz de lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional.

De conformidad con lo expuesto, se **CONMINA** a la parte demandante para que realice la notificación personal en los términos antes expuestos. Pues sólo agotado ese procedimiento, procede su emplazamiento y notificación a través de curador ad litem, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Respecto del escrito de reforma de demanda, advierte este Funcionario Judicial que no fue presentado dentro del término procesal pertinente para interponer una reforma de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28 del CPT y de la SS; por lo que se procederá a realizar el estudio de admisibilidad una vez se haya notificado la parte demandada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

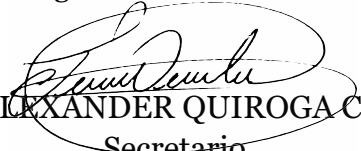
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08a6f99fa1379177edd326f3bd4ee1ac7cb9b2711512592255f190efbd09636**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Rad 2022-086. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA contra JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO y las vinculadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ESE IMSALUD. RAD. 110013105-037-2022-00086-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada y las vinculadas **JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ESE IMSALUD** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal.

Revisado el proceso, se encuentra que fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ESE IMSALUD** y las pruebas que pretenden hacer valer.

En ese orden de ideas, sería del acaso tenerlas notificadas por conducta concluyente; de no ser porque los apoderados judiciales que representan los intereses de **JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO y ESE IMSALUD** no allegaron el poder por medio del cual demuestres que cuenta con la facultad para representar al extremo pasivo.

Así las cosas, previo a realizar el estudio de las contestaciones de demanda aportadas, se **REQUIERE** a la Doctora LAURA VERGEL RAMÍREZ y al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS para que en el término del **CINCO (5)** días en concordancia con el artículo 117 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CST y de La SS, remitan el poder en los términos del artículo 74 del CGP o de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022

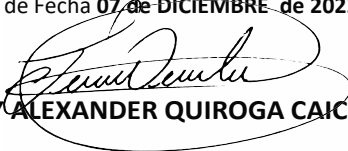
Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **07 de DICIEMBRE** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

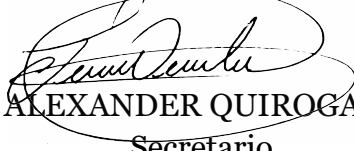
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2655de9afd3db1d11aa43ef0692ff2183eec2bec1e508817a77fbaabfbd38b33**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que no se recibió trámite de notificación, conforme se señaló en auto de precedencia. Rad 2020-532. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por INVÁN DARÍO PARRA
DUARTE contra TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES SAS
RAD.110013105-037-2020-00532-00.**

Visto el informe secretarial, se verifica que mediante auto proferido el 19 de febrero de 2021 se admitió la demanda y el Despacho ordenó al apoderado de la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a **TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES SAS** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del CPT y de la SS, es que debe ejecutar la notificación personal, para lo cual debe agotar el trámite contemplado en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, no se aprecia que el apoderado de la parte demandante agotó el trámite del citatorio, en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la vinculada en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, so pena de aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

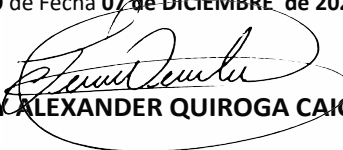
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha 07 de DICIEMBRE de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

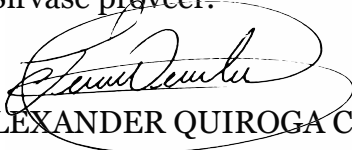
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284dd7a74053dcba60c66b5c21f8fa447dd6602beac28ea2afde213baef8545**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de julio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte de demandada presentó renuncia del poder proceso ordinario 2021-00554. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por NUBIA MERCEDES RODRÍGUEZ SARASTI contra CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA PROVINCIA DE BOGOTÁ RAD. 110013105-037-2021-00554-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 10 de octubre de 2022 (fl 342), por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial de la demandada, junto con comunicación dirigida a la pasiva a través de correo remitido a su dirección física (fl 345).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el Doctor CÉSAR EDUARDO CAMARGO RAMÍREZ identificado con la C.C. 13.351.561 y portador de la T.P. 59.829 apoderado de la demandada **CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA PROVINCIA DE BOGOTÁ.**

Aunado a lo anterior, se verifica que el extremo pasivo confirió poder a un nuevo profesional del derecho; no obstante, que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **JOHN MARIO QUINTERO PÁRAMO** identificado con la C.C. 14.320.773 y T.P. 109.555 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del demandada **CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA**

PROVINCIA DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

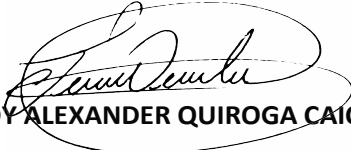
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **07 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

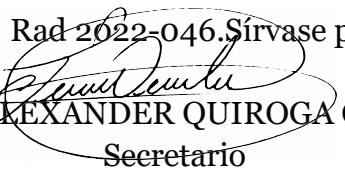
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ad7b9d57eb9b6761e38fa4e20c98aa4dbd7e958678cb7217c2f7853c397ca3**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda de Colpensiones trámite de notificación de las demandadas. Rad 2022-046. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por MARÍA ELIANA GÓMEZ ARIZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA. RAD. 110013105-037-2022-00046-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 28 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenándose la notificación de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA.** que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal.

Efectuado el trámite de notificación la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** procedió a radicar excepciones contra el mandamiento de pago; escrito que serán calificado una vez se hayan notificado todas las entidades ejecutadas.

De otro lado, se observa que la apoderada de la parte demandante remitió un correo electrónico a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA.** (Fl 403-416 de la numeración electrónica), donde adjuntó el auto que libró mandamiento de pago; en virtud de esta actuación procesal, solicita que tenga por notificada a la demandada en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

Respecto de dicho acto, se tiene que la parte ejecutante no realizó la notificación personal en los términos ordenados en el mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.; normas vigentes en el ordenamiento jurídico, de orden público y de

obligatorio cumplimiento, que atienden en mejor forma el debido proceso y el derecho de defensa, en garantía del derecho material a la luz de lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional.

De conformidad con lo expuesto, se **CONMINA** a la parte ejecutante para que realice la notificación personal en los términos antes expuestos, notificación que puede realizarse en forma física o virtual, pues en ambos casos deberá acreditar que se hubiere recibido.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

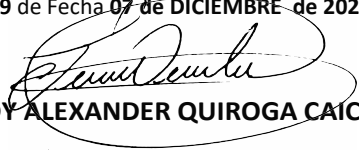
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **07 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

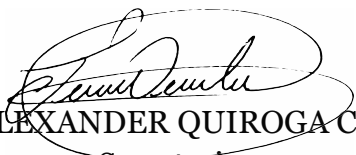
Código de verificación: **e90a14c7630cd114f9354514eba71f16fcff24a3053d6f3fdae3f52b687e3fa8**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibió contestación de demanda de Colpensiones. Rad 2021-510. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLARA ROSA GIRALDO DE ARIAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y JUAN CAMILO ARIAS PÉREZ. RAD.110013105-037-2021-00510-00.

Visto el informe secretarial, se verifica que mediante auto proferido el 28 de marzo de 2022 se admitió la demanda, se ordenó que por Secretaría se efectuara la notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y en el mismo sentido se ordenó al apoderado de la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a **JUAN CAMILO ARIAS PÉREZ** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Efectuada la notificación personal **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** procedió a radicar la contestación de demanda; escrito que será calificado una vez se hayan notificado todas las partes que conforman el extremo pasivo.

De otro lado, y luego de revisado el proceso, no se aprecia que el apoderado de la parte demandante agotó el trámite del citatorio con destino al demandado a **JUAN CAMILO ARIAS PÉREZ**, en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la vinculada en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del

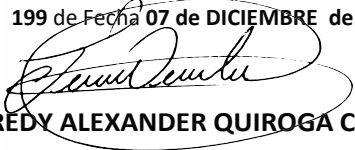
artículo 145 del CPT y de la SS, so pena de aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha 07 de DICIEMBRE de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

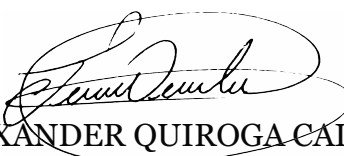
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbcc4f250db064d93d83528002c3e55f7ea786b9d4f84c703f579e1e50ab809**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que no se notificó el curador designado en auto anterior. Rad 2019-00154. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor GERARDO BARAHONA contra JJB CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., SANDRA MARIBEL BEUSAQUILLO CARVAJAL y ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL FUTURO SAS EN LIQUIDACIÓN RAD. 110013105-037-2019-00154-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Doctora **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ FONTAL** no presentó contestación de demanda, no obstante, con el fin de continuar de manera célere el presente proceso el Despacho designará otro profesional del derecho, para que asuma la representación de la demandada. Se ordena comunicar esta decisión a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se dispone **REMOVER** del cargo como **CURADOR AD LITEM** de **ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL FUTURO SAS EN LIQUIDACIÓN** a la abogada **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ FONTAL**, y en su lugar, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada **ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL FUTURO SAS EN LIQUIDACIÓN** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.322.347 y portador de la tarjeta profesional No. 24.310 expedida por el CSJ.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación al correo electrónico del abogado¹, anexando copia del auto admisorio del llamamiento en garantía y de este proveído, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el art 48 del CGP.

¹¹ esperanza_silvaotmail.com

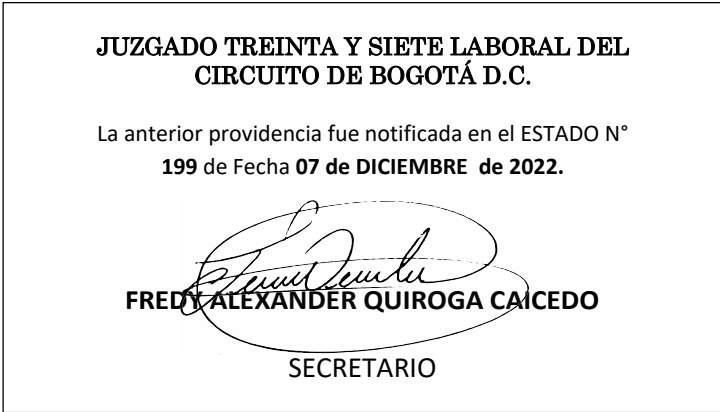
Adviértase que la aceptación del cargo deberá remitirse al correo institucional², dentro de los cinco (5) siguientes del envío de la comunicación de la designación.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



² J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

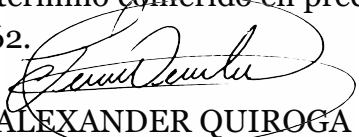
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206e4ae9c29aa45a5b130bca4237f811afc929e59f435238e56e756411f9c7df**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que vencido el termino conferido en precedencia, no se allegó respuesta. Sírvasse proveer. Rad. 2020-462.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YAMILETH HERNÁNDEZ TORRES contra LUIS JAVIER CEPEDA ACERO y LUIS ALBEIRO CEPEDA CADENA (Q.E.P.D.) RAD. 110013105-037-2020-00462-00.

Visto el informe secretarial, se observa que en auto pretérito se requirió a togado del señor **LUIS ALBEIRO CEPEDA CADENA (Q.E.P.D.)** para que allegue la información que demuestre la calidad de sucesores procesales de la pasiva, junto con los documentos que compruebe su calidad, vencido el término concedido, se observa que el profesional del derecho no dio respuesta al requerimiento efectuado.

En virtud de lo expuesto, y como quiera que el Despacho en sendas oportunidades ha requerido la información de los sucesores procesales sin obtener respuesta; razón por la que se dará continuidad al presente proceso en aras de garantizar el principio de celeridad; en ese sentido, se advierte que el proceso continuará con los herederos indeterminados del señor **LUIS ALBEIRO CEPEDA CADENA (Q.E.P.D.)**, en los términos del artículo 68 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS.

Luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la de la demanda presentado por el *curador ad litem* que representa los intereses de los herederos indeterminados del señor **LUIS ALBEIRO CEPEDA CADENA (Q.E.P.D.)**, se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por medio del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16547608> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

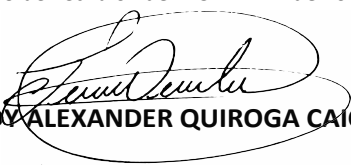
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **07 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

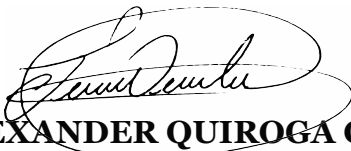
Código de verificación: **41e5a371c5b52da1dd25569f6a6636cf6595426d9665b1309c94bd1a25ff01c4**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, informo al Despacho que venció el término concedido en auto anterior sin pronunciamiento de la demandada. Rad. 1100131050-37-2019-00355. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO adelantado por INDIRA GANDI JOIRO
HERNANDEZ contra PEOPLE & SOFTWARE LTDA RAD. 110013105-
0372019-00355-00.**

Visto el informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se advierte que la parte ejecutante presentó liquidación de crédito visible a folio 129 de la numeración electrónica del expediente digital, respecto de la cual se corrió traslado conforme lo prevé el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del término legal la parte ejecutada efectuara pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, procedió este Despacho a realizar la respectiva liquidación de crédito, la cual arroja como valor total a favor de la parte ejecutante la suma de \$123.482.104, es decir, se ajusta a la presentada por el ejecutante, por lo que se **IMPARTE APROBACIÓN.**

Revisado el expediente encuentra el despacho que no se ha librado oficio con destino al Juzgado 12 Municipal de Ejecución de Sentencias-Civil, comunicando la medida de embargo en auto que antecede. Por secretaría líbrese el oficio pendiente y en adelante atienda las órdenes impartidas en el momento procesal ordenado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como

en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

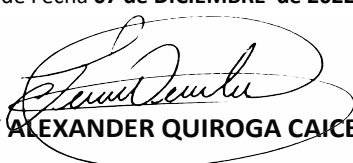

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **07 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

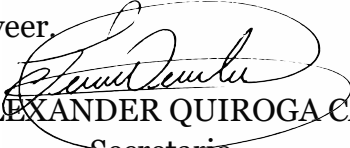
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399fedb365e9359b068cef7f731f4ea8725702f768b49ba12f9ce4485c7dc854**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demandada de Colpensiones dentro del término legal. Rad 2020-470. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GUILLERMO LEÓN CORTES MORALES contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD 110013105-037-2020-00470-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que dentro del término legal la apoderada de Colpensiones, remitió al Despacho escrito de subsanación de demanda con el cual se pretende subsanar las falencias indicadas en el auto de precedencia; al efecto, en el correo donde remitió se observa que se allegaron dos archivos adjuntos, en el primero se visualiza de manera correcta la historia laboral del demandante; no obstante, el archivo denominado *CC-17166243 EA* cuenta con un error que no permite su visualización.

Frente a lo anterior, si bien no se logra visualizar el archivo del expediente administrativo, el defecto procesal no reviste la suficiente gravedad para aplicar las drásticas consecuencias procesales, por lo que en garantía del acceso a la administración de justicia y, en concordancia con el artículo 228 de la CP el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancial, se admitirá la contestación.

En consecuencia, se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES; sin embargo, se requiere a la apoderada judicial para que allegue el expediente administrativo del señor Guillermo León Cortes Morales, previo a la realización de la diligencia que se pasa a fijar.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse a la fecha y hora establecida a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16591726> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

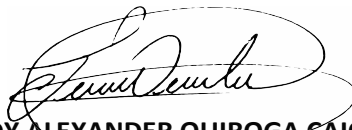
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **07 de DICIEMBRE** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

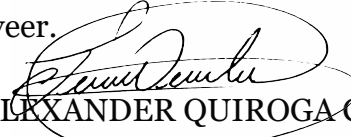
Código de verificación: **5fe86cf3315368d693fc30581f2ef2a070993dffb4d8491fc5e661e264d9eae**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se alegó contestación de demanda de Colpensiones y Protección S.A. Rad 2021-296. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AUGUSTO ABELARDO ANGARITA ARÉVALO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Rad. 110013105-037-2021-00296-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar las calificaciones de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se

tiene que cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por medio del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16547261>.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN** identificada con C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES**

Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

En atención al principio de celeridad procesal, se **REQUIERE** a la profesional en derecho de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegue certificación en donde manifieste si ostenta la calidad de pensionada en esta AFP, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el status de pensionada, cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y se ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado o para realizar la devolución de saldos, y se alleguen los respectivos soportes que los acrediten, finalmente, deberá certificar y allegar los soportes ateniendo al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del señor **AUGUSTO ABELARDO ANGARITA ARÉVALO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.516.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

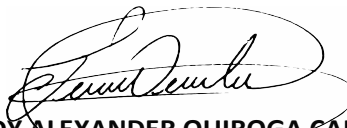
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **07 de DICIEMBRE** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

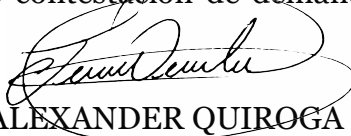
Código de verificación: **82a3a93c22aca42ac8a5439b64e055594570e976dbd161a8e3e128b191701850**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se alegó contestación de demanda de Colpensiones. Rad 2021-356. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GUSTAVO FLÓREZ
DULCEY contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES. Rad. 110013105-037-2021-00356-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** con poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar las calificaciones de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** se

tiene que cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por medio del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16591675>.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

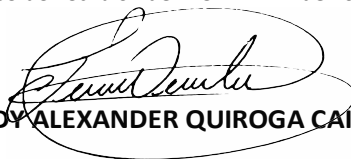
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **07 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

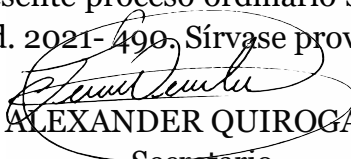
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210372b0319aa8e4de89aa51b92f41249683b514a6ab1bdf47562444f30fff2c**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso ordinario se allegó contestación de demanda por parte de Colpensiones. Rad. 2021-490. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA ERLINDE ROBLES
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2021-00490-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021 admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial de contestación de demanda presentado por la Doctora Ladys Dayana Cantillo Samper, el poder, la escritura pública y los documentos que acreditan la calidad para comparecer al presente proceso.

Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que se TENDRÁ POR NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP, por consiguiente, se dispone el Despacho a calificar el escrito presentado.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, se tiene

que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse a la fecha y hora establecida a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16591690> .

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

providencia, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

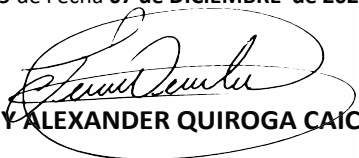
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **07 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

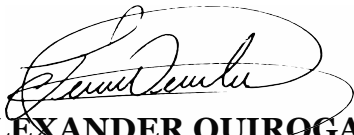
Código de verificación: **1bfe6afe3f105ce685325b169c006abe0f61f235d3a071846eda5a7873c98ccf**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, informo al Despacho que venció el término concedido en auto anterior sin pronunciamiento de la demandada. Rad. 1100131050-37-2019-00327. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO adelantado por LUZ DARY VELEZ CANO contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.
RAD. 110013105037-2019-00327-00.**

Visto el informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se advierte que la parte ejecutante presentó liquidación de crédito visible a folios 230-233 de la numeración electrónica del expediente digital, respecto de la cual se corrió traslado conforme lo prevé el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del término legal la parte ejecutada efectuara pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, el Despacho procede a analizar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante.

En principio tenemos que, como consecuencia de las decisiones proferidas en primera y segunda instancia, previa solicitud de la señora **LUZ DARY VELEZ CANO** el despacho procedió a librar mandamiento de pago en su favor por:

1. La suma de \$1.164.665.87 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente.
2. La suma de \$150.000 por concepto de costas de primera instancia.

En audiencia del pasado 09 de noviembre de 202 se declaró parcialmente probada la excepción de pago por concepto de la obligación de costas procesales a favor de la

ejecutante LUZ DARY VELEZ CANO por valor de \$150.000 y se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de \$1.164.665.87 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente, suma que a la fecha COLPENSIONES no ha reconocido a la ejecutante, o al menos ante esta instancia no se ha acreditado el cumplimiento de dicha obligación.

El apoderado de la parte actora aportó a folios 230-233 liquidación del crédito por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$843.402.50), correspondiente a intereses de mora, concepto que no fue objeto de condena en ninguna de las providencias objeto de ejecución y por ende del mandamiento de pago.

Así las cosas, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento completo de las sumas relacionadas en el mandamiento de pago, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma \$1.164.665.87 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

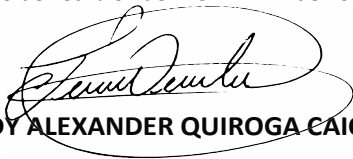

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **07 de DICIEMBRE** de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

1.

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

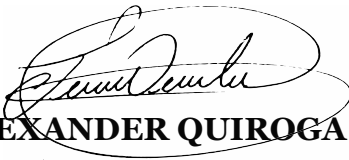
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7781ae34a1735d5bf80033934c2ad1882d12fb7d63ce44ffd7a2bf125894ca0**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con respuesta a requerimiento de la parte demandante. Rad. 1100131050-37-2018-00673. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ RAÚL
MARTÍNEZ contra CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS. RAD.
110013105037-2018-00673-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 24 de mayo de 2022 se ordenó el envío de aviso a la dirección calle 147 No. 72-35.

La parte actora aportó a folios 97-100 documentos con los que pretende acreditar el envío de aviso, no obstante, de su revisión se advierte que no cumple con todos los requisitos dispuestos por el art. 292 del CGP, puesto que de los documentos cotejados se advierte la ausencia de copia informal del auto admisorio.

Conforme a lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades y en garantía del debido proceso se requiere a la parte demandante para que aporte la copia informal del auto admisorio debidamente cotejada o en su defecto realice nuevamente el trámite de aviso ciñéndose a la totalidad de los requisitos exigidos en la norma procesal.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

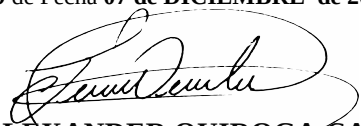
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 199 de Fecha 07 de DICIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

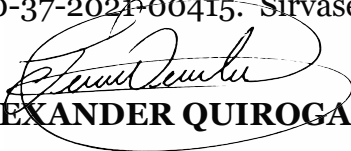
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc646f7c65089749bb5481afdb3869c6f0120b8236e344263a50c8166fe8c2bc**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora acreditando el trámite de notificación a la ejecutada. Rad. 1100131050-37-2021-00415. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por BLANCA INÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ en representación de la menor ALISON DAYAN LÓPEZ IBÁÑEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00415-00.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto del 28 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación de la ejecutada conforme lo dispone el art. 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social; para tal fin, se ordenó al apoderado de la parte ejecutante elaborar y tramitar el correspondiente citatorio al tenor del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto de dicha orden, no se dio cumplimiento, pues el apoderado judicial de la parte actora remitió un correo electrónico a la pasiva (fls 061 - 2064), en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se requerirá para que realice la notificación en los términos ordenados en el mandamiento de pago, pues al efecto, el citatorio y las reglas contempladas en el Código General del Proceso, se encuentran vigentes, son de orden público y de obligatorio cumplimiento, que atienden en mejor forma el debido proceso y el derecho de defensa, en garantía del derecho material a la luz de lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional.

De conformidad con lo expuesto, se **CONMINA** a la parte demandante para que realice la notificación personal en los términos establecidos en los artículos 291 y 292

del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.; el citatorio y aviso judicial también pueden realizarse a través de correo electrónico, siempre y cuando se acredite su debida recepción.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

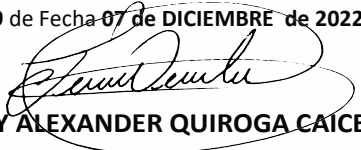


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha **07 de DICIEMBRE** de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

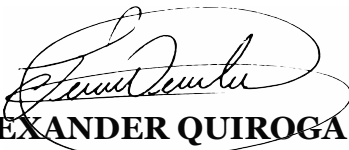
Código de verificación: **1436416ead8789efca7cbbbe8d92603bf8d44c35fc721a342e58e0ecb627e65f**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presentó escrito contestando la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 110013105037-2022-00041. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CESAR DARIO
OROZCO JURADO contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Rad. 110013105-037-2022-
00041-00**

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 29 de abril de 2022 se admitió la demanda ordenándose la notificación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos previstos por el art.291 y 292 del CGP.

El apoderado de la parte demandante aportó a folios 107-213, copia del mensaje de datos remitido a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, notificación que no cumple con los parámetros ordenados desde el auto admisorio.

No obstante, la entidad demandada presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible a folios 214-267 del expediente digital, razón por la que es procedente inferir que tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que

SE TENDRÁ NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En consecuencia, procedo al estudio de la contestación presentada.

Por cumplir los requisitos previstos en el art. 31 del CPT y de la SS, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 113 del 13 de febrero de 2019 (fls.234-241).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **YOUSSEF AMARA PACHÓN**, identificado con C.C. 1.019.069.334 y T.P. 311.472 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

De otro lado, se observa que a folios 227-229 de las diligencias, obra solicitud de excepción previa , la cual tiene por objeto la integración del litis consorcio necesario con la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, aunque esta no sería la oportunidad procesal para atender dicho pedimento; sin embargo, en aras de darle celeridad al proceso, se acepta la vinculación de la entidad en mención, para lo cual se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la vinculada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

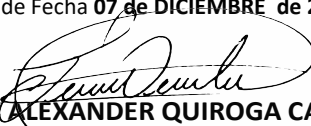
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
199 de Fecha 07 de DICIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5f38460492fafa7a9459dd6f508b7d8a9a703daafffeb4710d4ffc0255b841**

Documento generado en 06/12/2022 01:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>